UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 460 -2013-UNSCH-R

Ayacucho, 11 JUL. 2013

Visto el expediente sobre cumplimiento de sentencia judicial expedida por el Segundo Juzgado Civil de Huamanga y sentencia de vista de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a favor de don Gustavo Acosta Ramos, sobre reposición en el cargo que ocupaba al momento de su despido o en cargo similar; y

CONSIDERANDO:

Que, don Gustavo Acosta Ramos ha laborado desde el 10 de mayo del 2005 hasta el 05 de enero del 2007, desempeñándose como Guardián de Obras en diferentes proyectos (obras de construcción) que se ejecutan a cargo de la Oficina General de Inversiones y Servicios Generales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en calidad de Contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 738;

Que, con fecha 05 de enero del 2007, por razones presupuestarias y otros motivos don Gustavo Acosta Ramos mediante Carta Nº 002-2007-US-OSIG-UNSCH fue prescindido de su condición de Guardián de Obra por parte del Responsable de la Oficina de Inversiones y Servicios Generales, dejando de laborar a partir de esa fecha;

Que, don Gustavo Acosta Ramos demandó judicialmente a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a la Oficina General de Inversiones y Servicios Generales, en la vía Contencioso Administrativa, sobre reconocimiento del derecho al vínculo laboral dentro del régimen de la Ley Nº 24041 y su consiguiente reposición en el cargo que ocupaba al momento de ocurrir su despido o en cargo similar;

Que, tramitado el proceso judicial ante el Segundo Juzgado Civil de Huamanga (Exp. Nº 1266-2009), se expide la sentencia de primera instancia de fecha 16 de mayo del 2012, que declara fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por Gustavo Acosta Ramos, declarando la existencia de la relación laboral entre el demandante y la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga desde el 10 de mayo del 2005, dentro del régimen laboral público en lo que corresponde de la aplicación de la Ley Nº 24041, y que el despido del que fue objeto mediante la Carta Nº 002-2007-US-OSIG-UNSCH, ha sido contrario al derecho establecido a su favor, disponiendo que en el plazo de cinco (05) días hábiles siguientes de notificada con la resolución que declara consentida y ejecutoriada la sentencia, la Universidad reponga al demandante en el cargo que ocupaba al momento de ocurrir su despido o en cargo similar, dentro del régimen laboral público en lo que corresponda de la aplicación de la Ley Nº 24041, sin que ello signifique su ingreso a la carrera administrativa;

Que, interpuesto el recurso de apelación por parte de la entidad demandada, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho mediante Sentencia de Vista, Resolución Nº 24 de fecha 07 de marzo del 2013, confirmó la Sentencia apelada de primera instancia que declara fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por Gustavo Acosta Ramos contra la Universidad Nacional de Huamanga y contra la Unidad de Construcciones OSIG, hoy Oficina General de Inversiones y servicios Generales; y dispone que en el plazo de cinco (05) días hábiles siguientes de notificada con la resolución que declara consentida o ejecutoriada la presente sentencia, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a través de su Rector o quien haga sus veces, reponga al demandante en el cargo que ocupaba al momento de ocurrir su despido o en cargo similar, bajo el régimen laboral público en lo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 460 -2013-UNSCH-R

que corresponda de la aplicación de la Ley N° 24041, sin que ello signifique su ingreso a la carrera administrativa;

Que, mediante Informe Legal N° 010-2013-OGAJ-UNSCH, de fecha 21 de marzo del 2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica dictamina que se reponga al demandante en el plazo establecido, en cumplimiento de lo requerido por el Segundo Juzgado Civil de Huamanga, mediante Resolución N° 07 de fecha 14 de marzo del 2013;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato judicial contenido en las Sentencias de primera y segunda instancia, es necesario tener en consideración las disposiciones pertinentes contenidas en las siguientes normas legales vigentes:

a) Artículo 1 de la Ley N° 24041: **"Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las razones previstas en el Capítulo V del Capítulo V del decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley"**.

b) Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276.- **"No están comprendidos en la Carrera Administrativo los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable...."**.

c) Artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.- **" Para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares. Hace carrera el servidor nombrado y por tanto tiene derecho a estabilidad laboral indeterminada de acuerdo a ley"**.

d) Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.- **Artículo 8.- "... g) Es requisito que las plazas a ocular se encuentren aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y registradas en el aplicativo informático para el registro Centralizado de Planillas y de datos de recursos Humanos del sector público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario"**.

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 460 -2013-UNSCH-R

fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, la Oficina General de Planificación y Presupuesto a través de la Oficina de Racionalización, mediante Memorando Nº 127-2013-ORA-OGPP/UNSCH emite la opinión técnico presupuestal con respecto al presente caso, señalando que de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) 2013, no existe plaza vacante alguna para incorporación de nuevos trabajadores; además, el ingreso de personal administrativo sólo se admite en casos de reemplazo por cese y suplencia temporal; asimismo, informa que el señor Gustavo Acosta Ramos no ha laborado como personal administrativo, sino ha prestado servicios en la Oficina de Inversiones y Servicios Generales como Guardián de Obras en el Proyecto Construcción del Reservorio de Agua, Pistas y Veredas del Pabellón de la Escuela de Formación Profesional de Medicina Veterinaria; sugiriendo que la reposición debe ser en un cargo similar al que venía desempeñando, y para cuyo efecto deben coordinar las Oficinas de Presupuesto, Personal y la Oficina General de Inversiones y Servicios Generales;

Estando a las sentencias judiciales de primera y segunda instancia, al Informe Legal Nº 010-2013-OGAJ/UNSCH, a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 24041, Decreto Legislativo Nº 276 y Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, lo previsto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33°, inciso h) de la Ley Universitaria N° 23733, y el artículo 128°, inciso j) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- REPONER por mandato judicial a don GUSTAVO ACOSTA RAMOS, ex Guardián de Obras del Proyecto "Construcción del Reservorio de Agua, Pistas y Veredas, de la Escuela de Formación Profesional de Medicina Veterinaria", a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga en calidad de Contratado, dentro del régimen laboral público, adscrito a la Oficina General de Inversiones y Servicios Generales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, con efectividad del 01 de junio del 2013.

Artículo 2º.- DISPONER la contratación de don GUSTAVO ACOSTA RAMOS con efectividad del 01 de junio hasta 31 de diciembre del 2013, como Guardián de Obra, adscrito a la Oficina General de Inversiones y Servicios Generales.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, para que realice las acciones pertinentes para garantizar lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 460 -2013-UNSCH-R

Artículo 4°.- ENCARGAR asimismo, al Vicerrectorado Administrativo, la Oficina General de Administración, y la Oficina General de Inversiones y Servicios Generales, el cumplimiento del presente acto administrativo, por tratarse de un mandato judicial vía Sentencia que ha quedado consentida y ejecutoriada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. RODOALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/.